

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 133

(12 JUN 2024)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, este despacho resolvió realizar la sustracción definitiva de un área equivalente a 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600 en los municipios de San Pablo, Simití, Yondó y Cantagallo en los departamentos de Bolívar y Antioquia, según solicitud efectuada por la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3; a título de medida de compensación, se impuso la obligación de adquirir un área equivalente al área sustraída, donde debía realizar un Plan de Restauración Ecológica.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de septiembre de 2015, al buzón electrónico Osvaldo.gambin@transversaldelasamericas.com

Que con radicado 2015-330-008087-1 del 1 de octubre de 2015, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, argumentando que el plazo exigido para la presentación del Plan de Restauración debería estar supeditado al instrumento de manejo ambiental expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que con Resolución No. 0786 del 17 de mayo de 2016, esta Cartera Ministerial desató el Recurso de Reposición presentado por la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, en el sentido de no reponer la decisión atacada y, en su defecto, confirmar en su integridad la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 19 de mayo de 2016, al buzón electrónico Sandra.elejalde@transversaldelasamericas.com.



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

Que la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2016, según certificación firmada ese mismo día.

Que la Resolución 0786 del 17 de marzo de 2016, quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2016, según certificación firmada ese mismo día.

Que con radicado E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, aportó cronograma ajustado de obra e informó de la fecha de inicio de actividades.

Que con radicado E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, aportó información referente a las actividades de las medidas de compensación.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, la cual quedó consignada en el Concepto Técnico No. 139 del 28 de noviembre de 2016.

Que con Auto No. 131 del 26 de abril de 2017, se declararon cumplidas las obligaciones contenidas en los artículos 4 de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, referente al deber de informar la fecha de inicio de las actividades, artículo 2 ibidem, referente a la obligación de adquirir un área mínima de 1,49 hectáreas para desarrollar un plan de restauración, se declaró incumplida la obligación contenida en el artículo 3 ibidem, referente a la presentación de un plan de restauración, y se requirió a la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, para que allegara la información correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 3 de la mencionada Resolución 2081 de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 26 de abril de 2016, a los buzones electrónicos ana.anaya@transversaldelasamericas.com y Sandra.elejalde@transversaldelasamericas.com

Que con radicado E1-2017-011557 del 12 de mayo de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, da respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 131 del 26 de abril de 2017.

Que con radicado E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, allegó Plan de Restauración Ecológica.

Que con radicado E1-2018-005318 del 22 de febrero de 2018, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, allegó cronograma de obra actualizado.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2018 del 21 de septiembre de 2015, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 118 del 29 de octubre de 2018.

Que con Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019, este despacho declaró incumplida la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, referente a la adquisición de un área equivalente a la sustraída para desarrollar un

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Plan de Compensación, no se aprobó el Plan de Compensación presentado, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, para que presentara el área de compensación ajustada, prueba documental de la adquisición del área donde se propone ejecutar la compensación por sustracción, y prueba documental de la consulta efectuada con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, respecto del mecanismo de entrega del área una vez ejecutado el plan de compensación.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 10 de abril de 2019.

Que con radicación en ventanilla única No. 5311 del 25 de abril de 2019, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, allegó recurso de reposición en contra del Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019, argumentando que no existía incumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, habida cuenta que no se estableció un plazo para la compra del área a compensar y que la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, presentó oportunamente el Plan de Compensación.

Que con Concepto Técnico No. 061 del 26 de agosto de 2019, se entregó información relevante para resolver el recurso impetrado por la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3.

Que con radicado No. 2019-330-028834-1 del 7 de noviembre de 2019, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, presentó Plan de Compensación por Sustracción.

Que con radicado 2019-330-028928-1 del 2 de diciembre de 2019, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, solicitó la cesión de los derechos derivados de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, a favor de la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0.

Que con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, este despacho resolvió aceptar la cesión de derechos solicitada por la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, a favor de la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 15 de mayo de 2020 a las sociedades CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, y TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0.

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 2 de junio de 2020, tal como se observa en certificación suscrita el día 30 de junio de 2020.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 065 del 3 de agosto de 2020.



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

Que con Auto No. 173 del 16 de septiembre de 2020, no se aprobó la propuesta para adquirir un área de 1,49 hectáreas para desarrollar las actividades de compensación impuestas, no se aprobó el Plan de Restauración presentado, se requirió a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que complementara la información referente al área de compensación y corrigiera el Plan de Restauración Ecológica presentado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 30 de septiembre de 2020, al buzón electrónico tropiforest@gmail.com

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 1 de octubre de 2020, tal como se infiere de certificación suscrita el 3 de noviembre de 2020.

Que con radicado No. 2020-330-001105-1, del 20 de noviembre de 2020, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, presentó ajustes al plan de compensación.

Que con radicado No. E1-2020-39949 del 26 de noviembre de 2020, la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, presentó respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 173 del 16 de septiembre de 2020.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 060 del 27 de septiembre de 2020.

Que con Auto No. 158 del 1 de junio de 2022, se aprobó un área correspondiente a 1,49 hectáreas para desarrollar las actividades de restauración, se requirió a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que allegara copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio, no se aprobó el plan de restauración ecológica, y se requirió al titular del instrumento de manejo ambiental para que lo corrigiera.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 2 de junio de 2022, al buzón electrónico tropiforest@gmail.com

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 3 de junio de 2022, según certificación suscrita el día 9 de septiembre de 2022.

Que con Auto No. 088 del 25 de abril de 2024, se desató el recurso de reposición presentado con radicación en ventanilla única No. 5311 del 25 de abril de 2019, por la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783 – 3, en contra del Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019, en el sentido de rechazar por improcedente el mismo y modificar el contenido del Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 067 del 8**

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

de mayo de 2024, a través del cual se rindió concepto para resolver el recurso de reposición impetrado

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

3. CONSIDERACIONES

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Se precisa que:

- El artículo 1 de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, otorgó la sustracción definitiva de un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.
- Los artículos 5 (sobre uso de áreas fuera de las sustraídas), 6 (medidas de manejo especiales), 7 (permisos, autorizaciones o concesiones) y 8 (nuevas áreas requieren una nueva sustracción) de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, corresponden a advertencias y recomendaciones frente al cumplimiento de la resolución o frente a trámites con otras autoridades ambientales.
- Los artículos 9, 10, 11, 12, y 13 de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No 2081 del 21 de septiembre de 2015, modificada por la RESOLUCIÓN No 406 del 6 de mayo de 2020

Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 1. Efectuar la sustracción Definitiva de un área equivalente a 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600 en los municipios de San Pablo, Simití, Yondó y Cantagallo de los departamentos de Bolívar y Antioquia, solicitado por el Doctor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN, quien obra como Representante Legal de la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, de conformidad con las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá (...)

Modificada por los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 406 del 06 de mayo de 2020:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR la cesión de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, a favor de la empresa TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0.

ARTÍCULO 2. DETERMINAR como único titular y deudor de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015 a la empresa TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0, hasta que efectúe su total cumplimiento.

ARTÍCULO 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S deberá adquirir un área mínima de 1,49 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 131 del 26 de abril de 2017	Artículo 2. -Declaró incumplimiento de la obligación relacionada con la adquisición de un área mínimo de 1,49 hectáreas en la cual se ejecutará el plan de restauración ecológica.	NA	SI
	Artículo 4. - Requirió a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., para que de conformidad a los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, en un término de un (1) mes partir de la notificación, allegara la información requerida respecto a la adquisición de un área mínimo de 1,49 hectáreas para la ejecución del plan de restauración ecológica y presentara el plan de restauración para su correspondiente aprobación por parte del Ministerio	No cumplida	SI
Auto No 064 del 26 de marzo de 2019	Artículo 1.- Declaró incumplimiento la obligación relacionada con la adquisición de un área de mínimo 1,49 hectáreas, en la cual deberá realizar un Plan de Restauración Ecológica.	NA	Si
	Artículo 3.- Requirió a la concesionaria VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. que, dentro de un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto administrativo, presentara lo siguiente: a. Un área de compensación ajustada que cumpla con la extensión requerida de 1,49 hectáreas y que no se traslape con el área sustraída mediante la Resolución No. 582 de 2015. Este ajuste debe estar respaldado por un archivo cartográfico digital en formato geodatabase o shapefile, junto con las coordenadas correspondientes en el sistema de referencia Magna Sirgas indicando su origen. b. Prueba documental de la adquisición del área donde se propone ejecutar la compensación por sustracción, incluyendo copia de la escritura pública correspondiente y del certificado de tradición y libertad que confirme la transferencia de la propiedad a favor de la concesionaria VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	No cumplida	Si
Auto No 173 del 16 de septiembre de 2020	Artículo 1.- No aprobó la propuesta de adquirir un área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar).	NA	Si
	Artículo 3.- Requirió a la sociedad TROPICFOREST S.A.S., identificada con Nit. 900.727.582-0, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegara la siguiente información:	No cumplida	Si

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

	1. Respecto a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015: i. Localización del área seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, a través de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección MAGNA-SIRGAS, acompañadas de la correspondiente cartografía digital en formato tipo shapefile.		
Auto No 158 del primero de junio de 2022	Artículo 1. Aprobó el área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", identificado con matrícula inmobiliaria 068-12504, localizado en el municipio de Simití (Bolívar), propuesto por la sociedad TROPİFOREST S.A.S.	NA	No
	Artículo 2. Requirió a la sociedad TROPİFOREST S.A.S para que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo allegue copia de la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del predio "El Triángulo", en los cuales se evidencie su adquisición.	No cumplida	Si
Consideraciones: A la fecha del presente seguimiento esta obligación aún no se ha cumplido dado que TROPİFOREST S.A.S no ha adquirido el predio de 1,49 hectáreas para realizar la restauración definitiva. El predio aprobado en el Auto No. 158 de 2022, denominado el TRIÁNGULO está localizado en las veredas Humareda media y La Carolina, en el municipio de Simití en el sur de Bolívar, se encuentra conformado por coberturas de pastos arbolados y pastos limpios y es colindante a la quebrada Humareda. En su última comunicación No 2022E1036414 del 26 de septiembre de 2022 informan que aún están en proceso de negociación por lo que no se ha podido culminar la compra de este y no han podido cumplir con lo requerido en el artículo No. 2 del Auto 158 de 2022. Este Auto dio un plazo de tres meses, es decir hasta el 2 de septiembre de 2022, para recibir copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad del predio "El Triángulo" en los cuales se evidencie su adquisición, plazo que venció antes de recibida la comunicación de TROPİFOREST S.A.S en la cual informaba de que el predio aún se encontraba en negociación. Paralela a esta comunicación TROPİFOREST S.AS solicitó una prórroga de seis meses adicionales desde la respuesta del Ministerio a esta, lo cual, de acuerdo con la respuesta jurídica del Auto No 009 de 2024 no es viable. Conclusiones sobre el cumplimiento de la obligación: Conforme el análisis anterior, se establece que TROPİFOREST S.A.S no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015 y se reitera a TROPİFOREST S.A.S su compromiso de adquirir el predio el TRIÁNGULO el cual fue aprobado técnicamente mediante el artículo primero del Auto No 158. de 2022.			



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

1. Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
2. Establecimiento de alcance y objetivos.
3. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
4. Identificación de los disturbios manifestados en el área.
5. Estrategias de manejo de los tensionantes.
6. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
7. Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.
8. Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 131 del 26 de abril de 2017	Artículo 3.- Declaró incumplimiento de la obligación relacionada con la presentación del plan de restauración para su correspondiente aprobación.	NA	Si
	Artículo 4. - Requirió a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., para que de conformidad a los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, en un término de un (1) mes partir de la notificación allegue la información requerida respecto a la adquisición de un área mínimo de 1,49 hectáreas en la cual se ejecutará el plan de restauración ecológica y la presentación del plan de restauración a esta Autoridad para su correspondiente aprobación, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.	No cumplida	Si
Auto No 064 del 26 de marzo de 2019	Artículo 2.- No aprobó el plan de restauración presentado por la concesionaria VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	NA	Si
	Artículo 4.- Solicitó a la sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo presente el plan de restauración ajustado en los siguientes términos: a) Un capítulo específico para la descripción del ecosistema de referencia, ampliando su marco de análisis. b) Objetivos y alcance del plan de restauración	No cumplida	Si

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

	c) Identificación del disturbio, describiéndolo detalladamente d) Ajuste de la estrategia y la selección de especies, teniendo en cuenta la definición del ecosistema de referencia y las características el área de compensación. e) Las estrategias de manejo de los tensionantes. f) El programa de monitoreo y seguimiento ajustado, incluyendo los indicadores. g) El cronograma ajustado.		
	Artículo 4.- SOLICITÓ para que allegara prueba documental de la consulta con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB - respecto al mecanismo de entrega del área una vez sea ejecutado el plan de Restauración.	No cumplida	Si
	Artículo 2.- No aprobó el plan de restauración presentado por la concesionaria TROPİFOREST S.A.S.	NA	Si
Auto 173 del 16 de septiembre de 2020	Artículo 3.- Requirió a la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con Nit. 900.727.582-0, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegara la siguiente información: 2. Respecto a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015: Evidencia documental en la que conste la concertación realizada con la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, sobre el mecanismo legal para la entrega jurídica y material del predio seleccionado para el cumplimiento de las obligaciones de compensación. i. Objetivos y alcance del proceso de restauración ecológica. ii. Estado actual del área seleccionada: - Disturbios y tensionantes identificados. - Estrategias por implementar para el manejo de los disturbios y tensionantes identificados, considerando las condiciones actuales del predio y su área de influencia. - Definición y justificación técnica del estado sucesional al que pretende llegarse con la implementación de las actividades de restauración, teniendo en cuenta para ello el ecosistema de referencia seleccionado. iii. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia del Plan de Restauración Ecológica. iv. Selección de especies y cantidades a establecer, teniendo en cuenta las características	No cumplida	Si



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

	del área a restaurar y del ecosistema de referencia identificado. v. Dentro del Programa de Monitoreo y Seguimiento, incluir los respectivos indicadores que permitan evidenciar el estado de avance, respecto a la estructura y composición del área, de las estrategias de restauración implementadas. Dichos indicadores deben ser claros y de fácil medición e interpretación. Asimismo, deben proporcionar la mayor cantidad de información posible sobre el avance de las estrategias implementadas en el área seleccionada. vi. Cronograma de actividades que contemplé la etapa de mantenimiento y seguimiento a las estrategias de compensación implementadas en el área a restaurar, por un periodo de al menos cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.		
Auto No 158 del primero de junio de 2022	Artículo 3. No aprobó el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad TROPIFOREST S.A.S.	No cumplida	Si
	Artículo 4. Requirió para que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir la firmeza del presente acto administrativo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, allegara la siguiente información: • Los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida. • Identificación y caracterización del ecosistema de referencia y a restaurar en el plan de restauración ecológica. • Ajustar la caracterización del ecosistema de referencia donde se implementará el Plan de Restauración, que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase. • Ajustar las estrategias planteadas para la restauración, donde se abarque las 1,49 ha del área propuesta para del área propuesta de restauración. • Identificación de los disturbios y tensionantes del área propuesta para el	No cumplida	Si

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

	desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar, para el manejo de los mismos, considerando las condiciones actuales del área a adquirir y del área de influencia del mismo. • Selección de especies y cantidades a establecer de acuerdo con los resultados de las características tanto del área a restaurar y como las del ecosistema de referencia identificado. • Presentar indicadores en el marco del programa de monitoreo y seguimiento que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área. • Ajustar presentado cronograma de actividades ajustado a los objetivos del plan de compensación, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.		
--	--	--	--

Consideraciones: A la fecha del presente seguimiento esta obligación aún no se ha cumplido dado que TROPİFOREST S.A.S no ha presentado los ajustes al plan de restauración ecológica requeridos reiterativamente en los Autos de seguimiento previos (Auto No 131 de 2017, Auto 064 de 2019, Auto 173 de 2020 y Auto 158 de 2022).

De acuerdo con lo expuesto por la empresa en su comunicado con radicado No 2022E1036414 del 26 de septiembre de 2022 menciona que una vez sea adquirido el predio se iniciará el plan de recuperación. Por lo cual es importante aclarar que el requerimiento que se solicitó fue los ajustes del plan de RESTAURACIÓN ECOLÓGICA lo cual conceptual y metodológicamente, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No 1526 de 2012 difiere de un plan de recuperación. Por otro lado, también se recuerda a TROPİFOREST S.A.S que no pueden iniciar la implementación del Plan de Restauración Ecológica hasta que este sea aprobado por este Ministerio mediante Auto administrativo.

El plazo para presentar los ajustes al plan de restauración ecológica dado mediante Auto No 158 de 2022 venció el pasado 2 de septiembre, antes de recibida la comunicación de solicitud de prórroga, por lo cual de acuerdo con las razones jurídicas expuestas mediante Auto No 009 de 2024 no es viable conceder una prórroga de seis meses a parir de la notificación del Auto, como había sido solicitado por la empresa.

En ese sentido se recuerda que la propuesta presentada por la empresa en su comunicado con radicado No 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020 requiere de ajustar los siguientes aspectos, conforme fue dispuesto en el Auto 158 de 2022, para lo cual se explica en detalle cada uno de estos requerimientos:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

(...) 1. Los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida.

Los objetivos presentados no se alinean con el verdadero propósito del plan de restauración, sino que se centran en la formulación y ejecución de un plan de compensación para la restauración ecológica. Es decir, el objetivo principal del plan de restauración no puede ser la formulación en sí misma ya que se esperaría que este ya estuviera completado para la fecha de presentación del documento. La declaración "Formular las estrategias para el desarrollo del Plan de compensación para la restauración ecológica..." refleja una falta de claridad sobre el propósito real del plan y no aborda adecuadamente los aspectos esenciales del proceso de restauración.

Para formular los objetivos debe existir un análisis previo de las brechas ecológicas que existen entre el estado actual del área (potencial de regeneración natural), sus factores limitantes y tensionantes y las características ecológicas del ecosistema de referencia, pues esto es la guía que muestra qué objetivos son alcanzables y las estrategias que deben ser implementadas para lograr llevar el área de compensación a un estado sucesional similar al del ecosistema de referencia.

Asimismo, uno de los objetivos específicos es proponer y caracterizar el área de compensación, no es posible formular un plan de restauración sin tener claro cuál es el área y las características de esta, esto es un paso previo fundamental para la elaboración del plan de restauración. Los objetivos específicos deben enfocarse en el diseño de estrategias para superar las barreras a la regeneración natural del área de compensación.

Un plan de restauración requiere objetivos claros para su aprobación por este ministerio y su posterior implementación por parte de TRIPIFOREST S.A.S. Por esta razón, se solicitó una revisión y ajuste del plan.

2. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia y a restaurar en el plan de restauración ecológica.

3. Ajustar la caracterización del ecosistema de referencia donde se implementará el Plan de Restauración, que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase.

Esta sección del documento debe ajustarse de acuerdo con lo indicado en el Auto 158 de 2022. Es importante destacar que la adecuada caracterización del ecosistema de referencia es fundamental para desarrollar los indicadores de efectividad del proceso de restauración. Por lo tanto, la caracterización del ecosistema de referencia debe incluir claramente la metodología utilizada para recopilar los datos de las variables medidas, que son los valores de referencia que se utilizarán más adelante para validar si el ecosistema que se está restaurando se está acercando a su estado original. La metodología debe centrarse en obtener datos sobre la estructura y función ecológica del ecosistema de referencia, que proporcionen información sobre la composición de especies, riqueza de especies, índices de diversidad, potencial de regeneración, entre otros aspectos importantes.

Otro aspecto fundamental es determinar el grado de intervención que ha experimentado el ecosistema de referencia que están proponiendo y, en la medida de lo posible, asociarlo con un periodo de sucesión:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Además, se debe considerar el tamaño del fragmento y su conectividad con áreas similares, ya que esto nos indica implícitamente aspectos de su conectividad e integridad ecológica. Un fragmento de reducido tamaño no puede ser considerado como un ecosistema de referencia debido a la falta de estructura y condiciones microclimáticas propias de los bosques que se pretenden restaurar. Además, si el ecosistema sufre periódicamente disturbios como entresaca y presencia de ganado, su integridad ecológica se ve comprometida y ya no pueden existir especies clave y representativas del ecosistema, sino solo aquellas resistentes al disturbio.

En el caso de que el ecosistema seleccionado se encuentre en un estado de sucesión intermedio, como lo que es propuesto por Tropiforest es necesario cambiarlo, pues lo más indicado es usar fragmentos lo más conservados o con la sucesión más avanzada posible. Por tanto, la metodología que caracteriza el ecosistema de referencia debe establecer más de una parcela y, en lo posible, varios fragmentos, en los que tenga indicios de su estado sucesional, esto para comprender claramente esta dinámica y así determinar cuáles elementos comunes podrían servir como guía para establecer las estrategias de restauración ecológica.

Adicionalmente también es importante hacer una caracterización de la fauna presente, resaltando aquella que es importante en los procesos de dispersión de semillas o de polinización, así como su conectividad ecológica con los fragmentos que desean ser restaurados. Entonces si bien en el documento presentaron las especies reportadas para la zona, no es claro si la información obedece a una caracterización in situ o por literatura secundaria, lo ideal sería poder relacionar lo obtenido en campo, con lo reportado en la literatura y en las bases de datos de biodiversidad; además se mencionar claramente la metodología para la obtención de datos y el esfuerzo de muestreo para su posterior comparación.

Un plan de restauración requiere de una caracterización completa del ecosistema de referencia para ser considerado para su aprobación por este ministerio y su posterior implementación por parte de TRIPIFOREST S.A.S. Por esta razón, se solicitó una revisión y ajuste del plan.

5. Identificación de los disturbios y tensionantes del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar, para el manejo de los mismos, considerando las condiciones actuales del área a adquirir y del área de influencia del mismo.

Paralelamente a la caracterización del ecosistema de referencia, es fundamental realizar una evaluación o diagnóstico del estado actual del área que se requiere restaurar. En este sentido, la metodología empleada para caracterizar la estructura y función del ecosistema de referencia debe ser coherente con la utilizada para el área a restaurar, con el propósito de establecer un punto de comparación. Además, es crucial caracterizar los factores limitantes y tensionantes que obstaculizan la sucesión natural, como la presencia de pastos exóticos, la ausencia de un banco de semillas y suelos compactos y eutrofizados. Estos aspectos deben ser evaluados in situ, utilizando metodologías claras y estandarizadas.

El documento aborda una caracterización mediante transectos de la cobertura de pastos arbolados y de pastos limpios, donde prevalecen los pastos exóticos. Entre los factores tensionantes mencionados se encuentran el pastoreo extensivo y la matriz densa de pastos, vinculados con la pérdida de nutrientes y la destrucción de la biota del suelo, entre otros. Es crucial recopilar datos in situ del estado inicial antes de implementar las acciones de restauración ecológica. Al igual que abordar otros aspectos clave como el nivel de compactación del suelo, la competencia de los pastos exóticos invasores, la disponibilidad de agua en la zona, la pendiente o la fragmentación del hábitat, y el nivel

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

de conectividad con fragmentos de bosque. Por tanto, se recomienda incorporar estos elementos para obtener una comprensión más completa y precisa del entorno que se pretende restaurar.

Sería recomendable profundizar en la evaluación de la calidad del suelo, abordando aspectos como su estructura, contenido de materia orgánica y capacidad de retención de agua. Estos factores son fundamentales para comprender la capacidad del suelo de mantener la vegetación y promover el crecimiento de especies nativas. Además, se sugiere evaluar la presencia e impacto de las especies invasoras en la dinámica del ecosistema, así como la posible presencia de patógenos que afecten la salud de la vegetación autóctona.

Además, sería pertinente analizar el alcance de la llegada de fauna al sitio y el transporte de semillas de especies nativas, así como las barreras que enfrentan para su germinación, colonización y establecimiento. Sería valioso realizar un análisis de la lluvia de semillas anemócoras y zoócoras en el sitio, así como estudiar el banco de semillas predominante, ya que estos son los mecanismos de regeneración del ecosistema que se ven afectados por la continua degradación de este.

Una evaluación integral de estos aspectos proporcionaría una base sólida para el diseño de estrategias de restauración efectivas y sostenibles.

Un plan de restauración requiere de una caracterización completa del área que se desea restaurar para ser considerado para su aprobación por este ministerio y su posterior implementación por parte de TRIPIFOREST S.A.S. Por esta razón, se solicitó una revisión y ajuste del plan.

4. Ajustar las estrategias planteadas para la restauración, donde se abarque las 1,49 ha del área propuesta para el área propuesta de restauración.

6. Selección de especies y cantidades a establecer de acuerdo con los resultados de las características tanto del área a restaurar y como las del ecosistema de referencia identificado.

Dentro de las estrategias planteadas propone implementar en total siete núcleos de vegetación con seis especies nativas, cada uno con 85 individuos en áreas abiertas adyacentes a los bosques de galería de la quebrada Humareda, que en total suman 0,20 hectáreas de las 1,49, es decir el 17% del área que deben compensar.

La propuesta del plan de compensación menciona que las especies propuestas y sus cantidades pueden variar de acuerdo con la disponibilidad de los viveros certificados. Sin embargo, en realidad las especies seleccionadas para el proceso de restauración ecológica deben estar más ligadas al análisis de las estrategias que se requieren implementar para superar las barreras a la restauración ecológica detectadas en el sitio y teniendo en cuenta también la composición de especies de los ecosistemas de referencia de acuerdo con el análisis de la caracterización del ecosistema de referencia.

Si bien las especies seleccionadas (Albizia saman, Tabebuia rosea, Ceiba pentadra, Machaerium Capote, Spondias mombin, Virola sebifera) son nativas, algunas de estas crecen en ecosistemas estacionalmente secos (subrayadas), por lo tanto es importante que las especies que recomienden sean compatibles con las encontradas en el bosque de referencia, que en esta zona correspondería a zona de bosque húmedo tropical, además de tratar de incluir especies clave que hayan sido detectadas en la estructura de la comunidad; por ejemplo en su caracterización usaron un bosque secundario y algunas de las especies nativas pueden incluirse en los arreglos florísticos como especies pioneras, de rápido crecimiento en la parte exterior de los núcleos, por lo cual se sugiere que sean propagadas para poder incluirse en los procesos de restauración ecológica como el yarumo Cecropia peltata.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Algunas especies nativas que han sido encontradas en los bosques húmedos tropicales del sur de Bolívar (ceranos al punto de compensación aprobado de "El Triángulo") y que probablemente sean encontradas en la caracterización de ecosistema de referencia que requieren repetir son *Anacardium excelsum*, *Apeiba tibourbou*, *Caryocar amygdaliferum*, *Clarisia racemosa*, *Clathrotropis brunnea*, *Cojoba rufescens*, *Hymenaea courbaril*, *Isertia haenkeana*, *Protium rhoifolium*, *Dendrobangia boliviana*, *Himatanthus articulatus*, *Iryanthera hostmannii*, *Naucleopsis glabra*, *Tetrathylacium macrophyllum*, *Xylopia aromatica* y *Zygia inaequalis*, entre otros árboles arbustos de especies tales como *Banara guianensis*, *Bixa orellana*, *Casearia arborea*, *Centropogon granulatus*, *Clavija mezii*, *Dioclea guianensis*, *Famea occidentalis*, *Mimosa myriadenia*, *Uncaria guianensis*, *Zygia inaequalis*, palmas como *Acrocomia aculeata*, *Geonoma chlamydostachys*, lianas como *Dichapetalum bernalii* y herbáceas nativas como *Centropogon granulatus*, *Stromanthe jacquini*, *Vanilla planifolia* que le compitan a los pastos exóticos presentes de *Brachiaria brizantha*, *Brachiaria decumbens* y *Andropogon gayanus*.

Dentro del plan de restauración, por tanto, es importante incluir el plan de propagación de una manera más detallada, diciendo cuáles especies van a propagar, cuántas, los insumos que requieren, ubicación del vivero, entre otros aspectos. Esto teniendo en cuenta la composición de especies, abundancia y riqueza, de acuerdo con la caracterización del ecosistema de referencia. Es importante que la composición de especies usada en las estrategias de restauración se asemeje progresivamente a la riqueza de especies detectada en el ecosistema de referencia, para lo cual es necesario hacer una adecuada caracterización de este.

Además de la nucleación, existen otras técnicas de restauración ecológica que pueden ser empleadas relacionadas con el manejo de tensionantes que no se incluyen en el documento, por ejemplo, las perchas para aves, transposición de banco de plántulas y de suelo, uso de sombreado para debilitar el pasto, entre otros aspectos que se espera sea incorporados en la nueva propuesta.

7. Presentar indicadores en el marco del programa de monitoreo y seguimiento que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área.

Es importante diferenciar los indicadores de implementación de la estrategias como por ejemplo: número de núcleos de vegetación establecidos sobre el total de los propuestos, o metros lineales de cercado, de los indicadores relacionados con el proceso de restauración ecológica, estos indicadores son ecológicos y deben seleccionarse a priori, antes de ser caracterizado el ecosistema de referencia y el estado inicial del área por restaurar pues justamente son los indicadores los que van a mostrar si hay un avance sucesional del área de restauración hacia el estado deseado del ecosistema de referencia. En este sentido el crecimiento y sobrevivencia de los individuos plantados es un indicador importante que proponen, al igual que la riqueza y abundancia de avifauna, pero se requieren de otros indicadores asociados a la composición de especies incluyendo las que llegan por regeneración natural (no fueron plantadas en los núcleos), el cambio en el suelo, condiciones microclimáticas, entre otros aspectos, relacionados con la estructura y función ecológica.

8. (...) Cronograma de actividades ajustado a los objetivos del plan de compensación, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

Igualmente, el cronograma debe ser adjuntado con las recomendaciones anteriores, teniendo en cuenta no solo las actividades de implementación y mantenimiento, sino también las actividades de monitoreo de las estrategias de restauración ecológica con los indicadores de efectividad ecológica.

En este orden de ideas, la sociedad Tropiforest S.A.S., ahora titular de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 de 2015, deberá entregar un nuevo documento reajustando lo solicitado en el Auto 158 de 2022 y teniendo en cuenta las consideraciones de este concepto técnico.

Conclusiones sobre el cumplimiento de la obligación:

Conforme el análisis anterior, se establece que TROPİFOREST S.A.S no ha dado cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015 y se reitera a TROPİFOREST S.A.S su compromiso de entregar el plan de restauración ecológica específica de predio el TRIÁNGULO, con los ajustes solicitados en el Auto No 158 de 2022 y detallados en este concepto técnico.

ARTÍCULO 4. La CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 131 del 26 de abril de 2017	ARTÍCULO 1. - DECLARA CUMPLIDA , la obligación referida con el deber de informar el inicio de las actividades	Cumplida	No

Consideraciones: Como se manifestó en el Auto 131 de 2017, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S cumplió con el artículo 4 de la Resolución 2081 de 2015 puesto que a través del oficio con radicado E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016 informó que las actividades relacionadas con el proyecto de Construcción Puente Cimitarra dieron inicio el 6 de agosto de 2016.

Conclusiones sobre el cumplimiento de la obligación:

Después de analizar las consideraciones expuestas, se concluye que TROPİFOREST S.A.S., como la entidad actualmente encargada de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 de 2015, y en vista de la certificación de cumplimiento otorgada a través del Auto 131 de 2017, también ha cumplido con dicha obligación, por tanto, se puede dar por concluida el seguimiento al mismo.

ARTÍCULO 7. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	N.A	N.A	N.A

Consideraciones: Dado que no se han realizado seguimientos previos a esta obligación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere que en un plazo máximo de un mes de ejecutoriado el acto administrativo entregue copia de los permisos, autorizaciones o concesiones que ha solicitado frente a las autoridades ambientales competentes para el desarrollo del proyecto.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Conclusiones sobre el cumplimiento de la obligación:

Se requiere que TROPİFOREST S.A.S en un plazo máximo de un mes de ejecutoriado el acto administrativo entregue copia de los permisos, autorizaciones y concesiones que ha solicitado a las autoridades ambientales competentes para el desarrollo del proyecto y aclare la fecha de inicio de las actividades del proyecto mediante un informe ejecutivo acompañado de fotos, esto con el fin de dar concluida el seguimiento de esta obligación.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00356 y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas TROPİFOREST S.A.S en el marco de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015, por medio de la cual se otorgó la Sustracción de 1,49 hectáreas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

4.1. Obligaciones Cumplidas en su totalidad: Se recomienda al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015, sobre las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

4.1.1. Informar TROPİFOREST S.A.S, que **dio cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, respecto a informar a este Ministerio el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días.

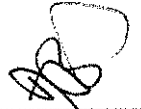
4.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.2.1. Informar TROPİFOREST S.A.S, **el incumplimiento** a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, en consecuencia:

4.2.1.1. **Reiterar** a TROPİFOREST S.A.S, la adquisición del predio "El Triángulo" para realizar la compensación de 1,49 hectáreas, para lo cual debe allegar copia de la escritura pública y el certificado de tradición y libertad, según las condiciones y los términos señalados en el artículo segundo de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015 y del artículo 2 del Auto 158 del 1 de junio de 2022.

4.2.1.2. **Reiterar** a TROPİFOREST S.A.S la presentación del plan de restauración ecológica para el predio aprobado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, el artículo 4 del Auto de seguimiento No 158 de 2022 y de este concepto técnico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Selección del ecosistema de referencia:** Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración. que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de cárteras de campo, cálculos y Geodatabase.



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

b) **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar**, que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio El triángulo; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.

c) **Identificación de los disturbios manifestados en el área**: Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.

d) **Los objetivos y el alcance** Definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia. Establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente.

e) **Estrategias de Restauración detalladas y Justificadas**: Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área, donde se abarque las 1,49 ha del área de compensación.

f) **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración**: El documento debe mencionar las especies que son priorizadas para las estrategias de restauración activa, teniendo en cuenta la caracterización del ecosistema de referencia, e incluir un plan de propagación de estas especies estableciendo las cantidades y las fuentes semilleras.

g) **El plan debe desarrollar el programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con las variables medidas en el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, de manera que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área.

h) **Cronograma de actividades**: Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa, indicando los hitos principales de la implementación, mantenimiento y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento por un periodo mínimo de cinco años.

4.2.2 Informar TROPFOREST S.A.S, que continúa vigente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015, en consecuencia:

4.2.2.1 Requerir a TROPFOREST S.A.S la copia de los respectivos permisos, autorizaciones, licencias o concesiones tramitadas y otorgadas para el desarrollo de

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

las actividades en consideración al artículo séptimo de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015.

5.2.2.2 Requerir a TROPİFOREST S.A.S un informe ejecutivo de las actividades desarrolladas en el área sustraída en el marco del proyecto.

4.3 Remitir al grupo jurídico de sancionatorios, para que evalúe el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución No 2081 del 21 de septiembre de 2015:

4.3.1 Incumplimiento al Artículo No 2, el cual establece la adquisición de un área mínima de 1,49 hectáreas, para realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y reiterado en el Auto 131 de 2017, Auto 064 de 2019, Auto 173 de 2020 y Auto 158 de 2022

4.3.2 Incumplimiento al Artículo No 3, relacionado con la presentación de un Plan de Restauración para el área de compensación por la sustracción definitiva en una extensión de 1,49 hectáreas. Esta obligación ha sido reiterada en múltiples ocasiones mediante el Auto No. 131 de 2017, el Auto No. 064 de 2019, el Auto No. 173 de 2020 y el Auto No. 158 de 2022 (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáchua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida;

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014", las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 2801 del 21 de septiembre de 2015**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió realizar la sustracción definitiva de un área equivalente a 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600 en los municipios de San Pablo, Simití, Yondó y Cantagallo en los departamentos de Bolívar y Antioquia, según solicitud efectuada por la sociedad **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.373.783 – 3**; posteriormente, con **Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020**, este despacho resolvió aceptar la cesión de derechos solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.373.783 – 3**, a favor de la sociedad **TROPIFOREST S.A.**, identificada con **NIT 900.727.582 – 0**.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015**, cedida con **Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 067 del 8 de mayo de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015**, cedida con **Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad **TROPİFOREST S.A.**, identificada con **NIT 900.727.582 – 0**, lo siguiente:

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Segundo de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, referente a la adquisición del área para desarrollar un Plan de Restauración Ecológica

Se tiene que con Auto No. 131 del 26 de abril de 2017, se requirió a la sociedad **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS**, para que allegara la información respecto de la adquisición del área para la ejecución del Plan de Restauración; posteriormente, con Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019, se declaró el incumplimiento de la obligación en comento y requirió nuevamente a la sociedad **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, para que diera cumplimiento a sus obligaciones, requiriéndole, para tal fin, aportar los documentos que dieran cuenta de la adquisición del área.

Posteriormente, con Auto No. 158 del 1 de junio de 2022, se aprobó un área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 068 – 12504, ubicado en el municipio de Simití (Bolívar); de la misma manera, se requirió a la sociedad **TROPİFOREST S.A.S.**, para que allegara copia de la Escritura Pública y el certificado de tradición del bien inmueble en comento, donde se evidenciara su adquisición.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente SRF-00356, y analizado en armonía con lo conceptuado técnicamente, no observa este despacho que la sociedad **TROPİFOREST S.A.S.**, cesionaria de las obligaciones de acuerdo con lo señalado en la Resolución 0406 del 6 de mayo de 2020, haya dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 2801 del 21 de septiembre de 2015, en el sentido de aportar los documentos que den cuenta de la adquisición del área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 068 – 12504, ubicado en el municipio de Simití (Bolívar).

Así las cosas, habrá de instarse a la sociedad **TROPİFOREST S.A.**, identificada con **NIT 900.727.582 – 0**, para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto No. 158 del 1 de junio de 2022.



"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

De la misma manera, habrá de remitirse las presentes diligencias al grupo de procesos administrativos sancionatorios para que, en el marco de sus funciones y competencias, estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, a la luz de lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo narrado en líneas anteriores.

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, referente a la presentación del Plan de Restauración.

Se tiene que con Auto No. 131 del 26 de abril de 2017, se declaró el incumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., y se les requirió para que allegaran la información requerida respecto del proceso de adquisición del área para ejecutar el plan de restauración.

Posteriormente, con Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019, no se aprobó el Plan de Restauración presentado por la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., y se les requirió para que realizaran el ajuste del mismo, de acuerdo con los parámetros allí indicados.

Nuevamente, con Auto No. 173 del 16 de septiembre de 2020, se improbo el Plan de Restauración presentado por la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, en su calidad de cesionaria, y se les requirió para que ajustara el correspondiente Plan de Restauración, de conformidad con los lineamientos indicados.

Luego de ello, con Auto No. 158 del 1 de junio de 2022, nuevamente no se aprobó el Plan de Restauración presentado y se requirió a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que ajustara el mismo, de conformidad con los parámetros indicados.

Así, para la fecha de expedición del presente acto administrativo, la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, en su calidad de cesionaria, no ha dado cumplimiento a la obligación de marras, referente a la presentación del Plan de Restauración Ecológica, razón por la cual habrá de instárseles para que den cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, así como a los requerimientos efectuados con Auto No. 131 de 2017, 064 de 2019, 173 de 2020 y 158 de 2022.

Para tal fin, se recomendará ajustar el Plan de Restauración de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 067 del 8 de mayo de 2024, así:

1. **Los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida.**

Los objetivos presentados no se alinean con el verdadero propósito del plan de restauración, sino que se centran en la formulación y ejecución de un plan de compensación para la restauración ecológica. Es decir, el objetivo principal del plan

¹ Información tomada de lo conceptuado técnicamente en el Concepto Técnico No. 067 del 8 de mayo de 2024.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

de restauración no puede ser la formulación en sí misma ya que se esperaría que este ya estuviera completado para la fecha de presentación del documento. La declaración "Formular las estrategias para el desarrollo del Plan de compensación para la restauración ecológica..." refleja una falta de claridad sobre el propósito real del plan y no aborda adecuadamente los aspectos esenciales del proceso de restauración.

Para formular los objetivos debe existir un análisis previo de las brechas ecológicas que existen entre el estado actual del área (potencial de regeneración natural), sus factores limitantes y tensionantes y las características ecológicas del ecosistema de referencia, pues esto es la guía que muestra qué objetivos son alcanzables y las estrategias que deben ser implementadas para lograr llevar el área de compensación a un estado sucesional similar al del ecosistema de referencia.

Asimismo, uno de los objetivos específicos es proponer y caracterizar el área de compensación, no es posible formular un plan de restauración sin tener claro cuál es el área y las características de esta, esto es un paso previo fundamental para la elaboración del plan de restauración. Los objetivos específicos deben enfocarse en el diseño de estrategias para superar las barreras a la regeneración natural del área de compensación.

Un plan de restauración requiere objetivos claros para su aprobación por este ministerio y su posterior implementación por parte de TRIPIFOREST S.A.S. Por esta razón, se solicitó una revisión y ajuste del plan.

- 2. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia y a restaurar en el plan de restauración ecológica.*
- 3. Ajustar la caracterización del ecosistema de referencia donde se implementará el Plan de Restauración, que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase.*

Esta sección del documento debe ajustarse de acuerdo con lo indicado en el Auto 158 de 2022. Es importante destacar que la adecuada caracterización del ecosistema de referencia es fundamental para desarrollar los indicadores de efectividad del proceso de restauración. Por lo tanto, la caracterización del ecosistema de referencia debe incluir claramente la metodología utilizada para recopilar los datos de las variables medidas, que son los valores de referencia que se utilizarán más adelante para validar si el ecosistema que se está restaurando se está acercando a su estado original. La metodología debe centrarse en obtener datos sobre la estructura y función ecológica del ecosistema de referencia, que proporcionen información sobre la composición de especies, riqueza de especies, índices de diversidad, potencial de regeneración, entre otros aspectos importantes.

Otro aspecto fundamental es determinar el grado de intervención que ha experimentado el ecosistema de referencia que están proponiendo y, en la medida de lo posible, asociarlo con un período de sucesión:

Además, se debe considerar el tamaño del fragmento y su conectividad con áreas similares, ya que esto nos indica implícitamente aspectos de su conectividad e integridad ecológica. Un fragmento de reducido tamaño no puede ser considerado

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones”

como un ecosistema de referencia debido a la falta de estructura y condiciones microclimáticas propias de los bosques que se pretenden restaurar. Además, si el ecosistema sufre periódicamente disturbios como entresaca y presencia de ganado, su integridad ecológica se ve comprometida y ya no pueden existir especies clave y representativas del ecosistema, sino solo aquellas resistentes al disturbio.

En el caso de que el ecosistema seleccionado se encuentre en un estado de sucesión intermedio, como lo que es propuesto por Tropiforest es necesario cambiarlo, pues lo más indicado es usar fragmentos lo más conservados o con la sucesión más avanzada posible. Por tanto, la metodología que caracteriza el ecosistema de referencia debe establecer más de una parcela y, en lo posible, varios fragmentos, en los que tenga indicios de su estado sucesional, esto para comprender claramente esta dinámica y así determinar cuáles elementos comunes podrían servir como guía para establecer las estrategias de restauración ecológica.

Adicionalmente también es importante hacer una caracterización de la fauna presente, resaltando aquella que es importante en los procesos de dispersión de semillas o de polinización, así como su conectividad ecológica con los fragmentos que desean ser restaurados. Entonces si bien en el documento presentaron las especies reportadas para la zona, no es claro si la información obedece a una caracterización in situ o por literatura secundaria, lo ideal sería poder relacionar lo obtenido en campo, con lo reportado en la literatura y en las bases de datos de biodiversidad; además se mencionar claramente la metodología para la obtención de datos y el esfuerzo de muestreo para su posterior comparación.

Un plan de restauración requiere de una caracterización completa del ecosistema de referencia para ser considerado para su aprobación por este ministerio y su posterior implementación por parte de TRIPIFOREST S.A.S. Por esta razón, se solicitó una revisión y ajuste del plan.

4. Identificación de los disturbios y tensionantes del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar, para el manejo de los mismos, considerando las condiciones actuales del área a adquirir y del área de influencia del mismo.

Paralelamente a la caracterización del ecosistema de referencia, es fundamental realizar una evaluación o diagnóstico del estado actual del área que se requiere restaurar. En este sentido, la metodología empleada para caracterizar la estructura y función del ecosistema de referencia debe ser coherente con la utilizada para el área a restaurar, con el propósito de establecer un punto de comparación. Además, es crucial caracterizar los factores limitantes y tensionantes que obstaculizan la sucesión natural, como la presencia de pastos exóticos, la ausencia de un banco de semillas y suelos compactos y eutrofizados. Estos aspectos deben ser evaluados in situ, utilizando metodologías claras y estandarizadas.

El documento aborda una caracterización mediante transectos de la cobertura de pastos arbolados y de pastos limpios, donde prevalecen los pastos exóticos. Entre los factores tensionantes mencionados se encuentran el pastoreo extensivo y la matriz densa de pastos, vinculados con la pérdida de nutrientes y la destrucción de la biota

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

del suelo, entre otros. Es crucial recopilar datos in situ del estado inicial antes de implementar las acciones de restauración ecológica. Al igual que abordar otros aspectos clave como el nivel de compactación del suelo, la competencia de los pastos exóticos invasores, la disponibilidad de agua en la zona, la pendiente o la fragmentación del hábitat, y el nivel de conectividad con fragmentos de bosque. Por tanto, se recomienda incorporar estos elementos para obtener una comprensión más completa y precisa del entorno que se pretende restaurar.

Sería recomendable profundizar en la evaluación de la calidad del suelo, abordando aspectos como su estructura, contenido de materia orgánica y capacidad de retención de agua. Estos factores son fundamentales para comprender la capacidad del suelo de mantener la vegetación y promover el crecimiento de especies nativas. Además, se sugiere evaluar la presencia e impacto de las especies invasoras en la dinámica del ecosistema, así como la posible presencia de patógenos que afecten la salud de la vegetación autóctona.

Además, sería pertinente analizar el alcance de la llegada de fauna al sitio y el transporte de semillas de especies nativas, así como las barreras que enfrentan para su germinación, colonización y establecimiento. Sería valioso realizar un análisis de la lluvia de semillas anemócoras y zoócoras en el sitio, así como estudiar el banco de semillas predominante, ya que estos son los mecanismos de regeneración del ecosistema que se ven afectados por la continua degradación de este.

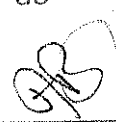
Una evaluación integral de estos aspectos proporcionaría una base sólida para el diseño de estrategias de restauración efectivas y sostenibles.

Un plan de restauración requiere de una caracterización completa del área que se desea restaurar para ser considerado para su aprobación por este ministerio y su posterior implementación por parte de TRIPIFOREST S.A.S. Por esta razón, se solicitó una revisión y ajuste del plan.

- 5. Ajustar las estrategias planteadas para la restauración, donde se abarque las 1,49 ha del área propuesta para el área propuesta de restauración.**
- 6. Selección de especies y cantidades a establecer de acuerdo con los resultados de las características tanto del área a restaurar y como las del ecosistema de referencia identificado.**

Dentro de las estrategias planteadas propone implementar en total siete núcleos de vegetación con seis especies nativas, cada uno con 85 individuos en áreas abiertas adyacentes a los bosques de galería de la quebrada Humareda, que en total suman 0,20 hectáreas de las 1,49, es decir el 17% del área que deben compensar.

La propuesta del plan de compensación menciona que las especies propuestas y sus cantidades pueden variar de acuerdo con la disponibilidad de los viveros certificados. Sin embargo, en realidad las especies seleccionadas para el proceso de restauración ecológica deben estar más ligadas al análisis de las estrategias que se requieren implementar para superar las barreras a la restauración ecológica detectadas en el sitio y teniendo en cuenta también la composición de especies de los ecosistemas de referencia de acuerdo con el análisis de la caracterización del ecosistema de referencia.



"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Si bien las especies seleccionadas (*Albizia saman*, *Tabebuia rosea*, *Ceiba pentadra*, *Machaerium Capote*, *Spondias mombin*, *Virola sebifera*) son nativas, algunas de estas crecen en ecosistemas estacionalmente secos (subrayadas), por lo tanto es importante que las especies que recomienden sean compatibles con las encontradas en el bosque de referencia, que en esta zona correspondería a zona de bosque húmedo tropical, además de tratar de incluir especies clave que hayan sido detectadas en la estructura de la comunidad; por ejemplo en su caracterización usaron un bosque secundario y algunas de las especies nativas pueden incluirse en los arreglos florísticos como especies pioneras, de rápido crecimiento en la parte exterior de los núcleos, por lo cual se sugiere que sean propagadas para poder incluirse en los procesos de restauración ecológica como el yarumo *Cecropia peltata*. Algunas especies nativas que han sido encontradas en los bosques húmedos tropicales del sur de Bolívar (ceranos al punto de compensación aprobado de "El Triángulo") y que probablemente sean encontradas en la caracterización de ecosistema de referencia que requieren repetir son *Anacardium excelsum*, *Apeiba tibourbou*, *Caryocar amygdaliferum*, *Clarisia racemosa*, *Clathrotropis brunnea*, *Cojoba rufescens*, *Hymenaea courbaril*, *Isertia haenkeana*, *Protium rhoifolium*, *Dendrobangia boliviana*, *Himatanthus articulatus*, *Iryanthera hostmannii*, *Naucleopsis glabra*, *Tetrathylacium macrophyllum*, *Xylopia aromatica* y *Zygia inaequalis*, entre otros árboles arbustos de especies tales como *Banara guianensis*, *Bixa orellana*, *Casearia arborea*, *Centropogon granulosus*, *Clavija mezii*, *Dioclea guianensis* lianas, *Faramea occidentalis*, *Mimosa myriadenia*, *Uncaria guianensis*, *Zygia inaequalis*, palmas como *Acrocomia aculeata*, *Geonoma chlamydistachys*, lianas como *Dichapetalum bernalii* y herbáceas nativas como *Centropogon granulosus*, *Stromanthe jacquinii*, *Vanilla planifolia* que le compitan a los pastos exóticos presentes de *Brachiaria brizantha*, *Brachiaria decumbens* y *Andropogon gayanus*.

Dentro del plan de restauración, por tanto, es importante incluir el plan de propagación de una manera más detallada, diciendo cuáles especies van a propagar, cuántas, los insumos que requieren, ubicación del vivero, entre otros aspectos. Esto teniendo en cuenta la composición de especies, abundancia y riqueza, de acuerdo con la caracterización del ecosistema de referencia. Es importante que la composición de especies usada en las estrategias de restauración se asemeje progresivamente a la riqueza de especies detectada en el ecosistema de referencia, para lo cual es necesario hacer una adecuada caracterización de este.

Además de la nucleación, existen otras técnicas de restauración ecológica que pueden ser empleadas relacionadas con el manejo de tensionantes que no se incluyen en el documento, por ejemplo, las perchas para aves, transposición de banco de plántulas y de suelo, uso de sombreado para debilitar el pasto, entre otros aspectos que se espera sea incorporados en la nueva propuesta.

7. **Presentar indicadores en el marco del programa de monitoreo y seguimiento que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área.**

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

Es importante diferenciar los indicadores de implementación de la estrategias como por ejemplo: número de núcleos de vegetación establecidos sobre el total de los propuestos, o metros lineales de cercado, de los indicadores relacionados con el proceso de restauración ecológica, estos indicadores son ecológicos y deben seleccionarse a priori, antes de ser caracterizado el ecosistema de referencia y el estado inicial del área por restaurar pues justamente son los indicadores los que van a mostrar si hay un avance sucesional del área de restauración hacia el estado deseado del ecosistema de referencia. En este sentido el crecimiento y sobrevivencia de los individuos plantados es un indicador importante que proponen, al igual que la riqueza y abundancia de avifauna, pero se requieren de otros indicadores asociados a la composición de especies incluyendo las que llegan por regeneración natural (no fueron plantadas en los núcleos), el cambio en el suelo, condiciones microclimáticas, entre otros aspectos, relacionados con la estructura y función ecológica.

- 8. (...) Cronograma de actividades ajustado a los objetivos del plan de compensación, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.**

Igualmente, el cronograma debe ser adjuntado con las recomendaciones anteriores, teniendo en cuenta no solo las actividades de implementación y mantenimiento, sino también las actividades de monitoreo de las estrategias de restauración ecológica con los indicadores de efectividad ecológica.

En igual sentido, habrá de remitirse las presentes diligencias al grupo de procesos administrativos sancionatorios para que, en el marco de sus funciones y competencias, estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, a la luz de lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo narrado en líneas anteriores.

- **Frente a la obligación contenida en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, referente a informar a este ministerio del inicio de las actividades.**

Se tiene que con radicado E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, la sociedad CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, informó que las actividades relacionadas con el proyecto de Construcción Puente Cimitarra dieron inicio el 6 de agosto de 2016.

Así las cosas, se concluye que la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, en su calidad de cesionaria, ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución 0406 del 6 de mayo de 2020, razón por la cual habrá de hacerse dicha declaratoria en el presente acto administrativo.

- **Frente a la obligación contenida en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida con Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, referente a la obligatoriedad de solicitar ante la autoridad**



"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

ambiental competente los respectivos permisos, licencias y/o autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

Dado que no existe seguimiento previo a esta obligación, este despacho habrá de requerir a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva, allegue, con destino al expediente, copia de los permisos, licencia y/o autorizaciones solicitados ante la Autoridad Ambiental Competente para el desarrollo del proyecto.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anteriormente narrado, este despacho instará a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que de cumplimiento a unas obligaciones, le requerirá para que allegue las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidos por la Autoridad Ambiental Competente y remitirá estas diligencias al grupo de procesos administrativos sancionatorios del Ministerio de Ambiente para que analicen la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, a la luz de los hechos narrados en el presente acto administrativo y con sujeción a lo normado en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INSTAR, a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que allegue, con destino al expediente, copia de la Escritura Pública y certificado de tradición, donde conste la adquisición del área equivalente a 1,49 hectáreas del predio "El Triángulo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 068 – 12504, ubicado en el municipio de Simití (Bolívar).

ARTÍCULO 2.- INSTAR, a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que allegue, con destino al expediente, el correspondiente Plan de Restauración Ecológica, a desarrollar en el área de 1,49 hectáreas.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a esta obligación, este despacho recomienda a **INSTAR**, a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Selección del ecosistema de referencia:** Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

compensación en el área seleccionada, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración, que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase.

b) **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar**, que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio El triángulo; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.

c) **Identificación de los disturbios manifestados en el área**: Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.

d) **Los objetivos y el alcance** Definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia. Establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente.

e) **Estrategias de Restauración detalladas y Justificadas**: Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área, donde se abarque las 1,49 ha del área de compensación.

f) **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración**: El documento debe mencionar las especies que son priorizadas para las estrategias de restauración activa, teniendo en cuenta la caracterización del ecosistema de referencia, e incluir un plan de propagación de estas especies estableciendo las cantidades y las fuentes semilleras.

g) **El plan debe desarrollar el programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con las variables medidas en el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, de manera que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área.

h) **Cronograma de actividades**: Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa, indicando los hitos principales de la implementación, mantenimiento y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento por un periodo mínimo de cinco años.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 3.- REQUERIR, a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, para que allegue, con destino al expediente, copia de los permisos, licencias y/o autorizaciones tramitadas y otorgadas para el desarrollo del proyecto, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO 4.- REMITIR, las presentes diligencias al grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta cartera ministerial para que sean ellos quienes determinen la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, a la luz de lo normado en la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en lo narrado en líneas anteriores.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TROPİFOREST S.A., identificada con NIT 900.727.582 – 0, por conducto de sus representantes legales, o a sus apoderados debidamente constituidos o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 JUN 2024**


ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Álvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Javier Lara S.</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE <i>LP</i>
Concepto técnico No:	067 del 8 de mayo de 2024
Técnico evaluador:	Adriana Marcela Díaz Espinosa – Contratista Contrato 1112-2023 Fondo Colombia en Paz GGIBRFN
Técnico revisor:	Andrea Bonilla – Contratista Contrato 1111-2023 Fondo Colombia en Paz GGIBRFN
Auto:	<i>"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2801 del 21 de septiembre de 2015, cedida mediante Resolución No. 0406 del 6 de mayo de 2020, y se toman otras determinaciones"</i>
Expediente	SRF 00356
Solicitante:	TROPİFOREST S.A. – NIT 900.727.582 – 0
Proyecto:	Construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600 en los municipios de San Pablo, Simiti, Yondó y Cantagallo en los departamentos de Bolívar y Antioquia